

## RESOLUCIÓN 019-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** los numerales 1 y 4 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, entre las funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial”; y, “(...) 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; política de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial,*



*los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

- Que,** el Capítulo III del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a la Escuela de la Función Judicial, determina su estructura e integración, sede permanente de la Escuela, funciones del Consejo Directivo, conflicto de intereses, selección de la directora o director; y, organización y ejecución del desarrollo de programas de formación;
- Que,** el inciso segundo del artículo 80 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“(...) El Consejo Directivo estará integrado por cinco miembros designados por el Consejo de la Judicatura, mediante concurso de oposición y méritos”;*
- Que,** el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo será un órgano asesor de la Escuela de la Función Judicial y tendrá las siguientes funciones: 1. Proponer y aprobar las mallas curriculares y sus contenidos, planes, programas y proyectos enmarcados dentro de los manuales de soporte pedagógicos de la Escuela; 2. Establecer el perfil académico de las servidoras y servidores de la Escuela, en atención a cada especialización; 3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura; 4. Las demás que consten en el Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas encomendadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.”;*
- Que,** el numeral 4.1 del artículo 4 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Escuela de la Función Judicial establece que el responsable para la ejecución del direccionamiento estratégico de la formación y capacitación general es el Pleno del Consejo de la Judicatura; y como sus atribuciones y responsabilidades manifiesta que son: *“a) Formular y definir políticas que fortalezcan la Escuela de la Función Judicial; b) Formular y definir políticas de formación y capacitación a jueces y juezas de primer nivel, de Cortes Provinciales y de la Corte Nacional; c) Formular y definir políticas de formación y capacitación a Fiscales en todos sus niveles; d) Formular y definir políticas de formación y capacitación a Defensoras y Defensores Públicos en todos sus niveles; e) Formular y definir políticas de formación y capacitación a los servidores y servidoras de la Función Judicial; f) Aprobar el Plan Estratégico de la Escuela de la Función Judicial; g) Aprobar el Plan Operativo y el Presupuesto anual de la Escuela de la Función Judicial; h) Aprobar la programación de los cursos de formación inicial, continua y capacitación, de acuerdo a las políticas de justicia;*



*i) Realizar seguimiento y supervisión al cumplimiento de las políticas de formación y capacitación dirigidas a servidoras y servidores de la Función Judicial; j) Aprobar Informes de rendición de cuentas del Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial y de Subsedes y otros Informes solicitados si fueran requeridos”;*

**Que,** mediante Resolución 089-2013, de 7 de agosto de 2013, publicada en el registro oficial el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*Asumir las competencias del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial hasta que sean elegidos los integrantes a través del concurso de méritos y oposición.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

### EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1.- Del Objeto.-** Este reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento de sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura que se realicen en cualquier parte del país para cumplir las funciones previstas en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento.

**Artículo 2.- Del Ámbito.-** Este reglamento se aplica a todas y todos los miembros del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, quienes lo sustituyeren; y, a la directora o director de la Escuela de la Función Judicial o quien haga sus veces.

#### CAPÍTULO II

##### DEL CONSEJO DIRECTIVO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

**Artículo 3.- Integración.-** El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial se integrará con cinco miembros principales o quienes les sustituyan de acuerdo a lo previsto con el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento.

Actuará como secretaria o secretario del Consejo Directivo el director o la directora de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.



En caso de ausencia temporal de la secretaria o secretario, lo reemplazará una secretaria o secretario Ad-hoc, que cumplirá las funciones delegadas, por el Consejo Directivo.

**Artículo 4.- Preside el Consejo Directivo.-** El Consejo Directivo será presidido por uno de sus miembros que será seleccionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en caso de ausencia o impedimento temporal lo reemplazará uno de los miembros principales del Consejo Directivo que será designado por sus integrantes.

**Artículo 5.- Funciones.-** El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial cumplirá las funciones establecidas en el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SESIONES

**Artículo 6.- Las sesiones.-** Serán ordinarias y extraordinarias y podrán realizarse en cualquier ciudad del país, previo al cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.

**Artículo 7.- Sesiones Ordinarias.-** El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura sesionará ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria de la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo, con veinticuatro horas de anticipación, para tratar los temas contenidos en la convocatoria, si se encuentran disponibles.

**Artículo 8.- Sesiones Extraordinarias.-** El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura sesionará extraordinariamente, en cualquier momento y día de la semana, previa convocatoria de la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo, con al menos veinticuatro horas de anticipación, para conocer y resolver los temas específicos contenidos en la convocatoria. En las sesiones extraordinarias no procederán los cambios de orden del día.

**Artículo 9.- Comparecencia.-** A las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, además de los miembros, comparecerán las y los funcionarios que disponga la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA CONVOCATORIA, EL ORDEN DEL DÍA Y CUÓRUM

**Artículo 10.- Convocatoria.-** Por disposición de la Presidenta o Presidente del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura la secretaria o secretario convocará a las sesiones del Consejo Directivo, con al menos veinticuatro horas de anticipación.



La convocatoria se realizará vía mail, documento físico entregado en las oficinas de las y los miembros del Consejo Directivo o cualquier otro medio tecnológico verificable, con los documentos disponibles.

**Artículo 11.- Contenido de la Convocatoria.-** La convocatoria incluirá el lugar de realización de la sesión, el día y hora, los puntos del orden del día que van a tratarse y la firma de la secretaria o secretario del Consejo Directivo.

En la convocatoria a sesiones ordinarias, se podrá incluir un punto denominado varios, en el que podrán tratarse y aprobarse temas aprobados por la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo como urgentes.

**Artículo 12.- Cambio del Orden del Día.-** Diez minutos antes de la hora prevista en la convocatoria a sesiones ordinarias y por pedido escrito al menos de tres miembros del Consejo Directivo, o por pedido de la o el Presidente del Consejo Directivo, podrá modificarse el orden del día que será autorizado por la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo, quien de creerlo pertinente lo incluirá en el orden del día.

**Artículo 13.- Cuórum.-** Las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura se instalan con la presencia de al menos tres de sus miembros, principales.

## CAPÍTULO V

### DE LA VOTACIÓN

**Artículo 14.- Votación.-** La votación es un acto colectivo por el cual el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, declara o expresa su voluntad sobre un tema específico en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 15.- Formas de votación.-** Las y los miembros del Consejo Directivo podrán votar sobre los temas que se ponen a su consideración, de la siguiente manera:

**1.- Forma nominativa:** mediante lista y orden alfabético, salvo la Presidenta o el Presidente que votará al final. Las y los miembros del Consejo Directivo tienen la obligación de expresar su voto afirmativo o negativo, sin argumentación alguna al ser mencionados; y,

**2.- Forma nominal:** mediante lista y en orden alfabético, salvo la Presidenta o el Presidente que votará al final. Las y los miembros del Consejo Directivo dispondrán, si así es su voluntad, de máximo cinco minutos para razonar su voto, sin derecho a réplica o contrarréplica.

La forma de votación será autorizada por la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo.

7



**Artículo 16.- Cómo se vota.-** Las y los miembros del Consejo Directivo expresarán su voluntad de forma afirmativa o negativa.

Las y los miembros del Consejo Directivo podrán abstenerse, únicamente cuando demuestren documentadamente que existe evidente conflicto de interés.

**Artículo 17.- Resultados y aprobación.-** Terminada la votación, por disposición de la Presidenta o el Presidente, la o el secretario proclamará los resultados.

Si la resolución obtiene mayoría simple de votos afirmativos, se proclamará aprobada, caso contrario se proclamará no aprobada.

En caso de empate en la votación entre votos afirmativos y votos negativos, la Presidenta o el Presidente tiene voto dirimente.

**Artículo 18.- Rectificación.-** Terminada la votación y proclamados los resultados, inmediatamente, y por una sola ocasión, cualquier miembro del Consejo Directivo podrá solicitar la rectificación de la votación, en la misma forma en la que se tomó la primera votación.

No procede rectificación de la rectificación.

**Artículo 19.- Reconsideración.-** Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá solicitar reconsideración, en la misma sesión, sin argumentación, de lo resuelto afirmativamente.

La reconsideración se aprobará con mayoría absoluta. No procede reconsiderar lo reconsiderado.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS DEBATES

**Artículo 20.- Intervienen en los debates.-** Para intervenir en las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, las y los miembros del Consejo deben solicitar la palabra a la Presidenta o el Presidente.

La Presidenta o el Presidente otorgará la palabra en el orden que lo soliciten las y los miembros del Consejo de acuerdo al desarrollo de las intervenciones en los debates.

**Artículo 21.- Terminación de las intervenciones en los debates.-** Cuando la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo considere que un asunto no ha sido analizado lo suficiente, previo anuncio, dará por terminadas las intervenciones dentro de los debates y ordenará, de ser el caso, que se vote.

**Artículo 22.- Suspensión, reanudación y terminación de la sesión.-** La Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo podrá suspender la sesión del Consejo Directivo, cuando lo considere pertinente y reanudar la sesión en cualquier momento, sin convocatoria previa.

La Presidenta o el Presidente podrá suspender el tratamiento de un punto del orden del día de la sesión, tratar otro y retomarlo en cualquier momento de la sesión.

La Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo declarará terminada la sesión, en los siguientes casos:

1. Cuando considere pertinente, aun cuando falten temas por tratar;
2. Cuando se hayan agotados los temas que dieron lugar a una convocatoria;
- y,
3. Cuando se constate que no existe cuórum.

## CAPÍTULO VII

### DE LA SECRETARÍA

**Artículo 23.- Secretaría.-** La secretaria del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura la ejercerá la directora o el director de la Escuela de la Función Judicial.

**Artículo 24.- Funciones.-** La secretaria o el secretario tiene las siguientes funciones:

1. Poner en conocimiento de las y los miembros del Consejo Directivo el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, con al menos veinticuatro horas de anticipación, acompañando los documentos respectivos, si se encuentran disponibles;
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y levantar las actas resumidas, acompañando los anexos y documentación que corresponda;
3. Constatar el cuórum, constatar la votación y proclamar los resultados por orden de la Presidenta o Presidente del Consejo Directivo;
4. Suscribir, conjuntamente con la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo las actas y demás documentos que contengan las decisiones del Consejo; y,
5. Responsabilizarse de los documentos del archivo del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.



### DISPOSICIÓN ESPECIAL

**ÚNICA.-** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en este reglamento, o vacío normativo, la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial solicitará al Pleno del Consejo de la Judicatura aclaración o alcance al contenido de este reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y nueve días del mes de enero de dos mil catorce.




GUSTAVO JALKH RÖBEN  
**Presidente**



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y nueve días del mes de enero de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**